

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 23 de mayo de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

10452 RESOLUCION de 17 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea (P. A. 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea.

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización-particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en informe de 23 de enero de 1981, modifica su anterior informe de 30 de septiembre de 1980, en el sentido de precisar que el objeto de la fabricación mixta es solamente una turbina de vapor auxiliar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 1.ª de la autorización-particular de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-84, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea.

Segundo.—Todas las menciones contenidas en dicha autorización-particular de las dos turbinas de vapor auxiliares se entenderán referidas solamente a una turbina de vapor auxiliar.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

10453 RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), para la construcción de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-II/C-V.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de mandrinadoras-fresadoras de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de SACEM por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas mandrinadoras-fresadoras presenta un gran interés par la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 1.º del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las mandrinadoras-fresadoras que después se detallan, en favor de SACEM.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en Villabona (Guipúzcoa), barrio de Legarreta, sin número, para la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Segunda.—Se autoriza a SACEM a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que SACEM tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de mandrinadoras-fresadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de mandrinadora-fresadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo M. S. P. R. 180 c/c	87,8	12,2
Modelo M. S. P. R. 200 c/c	87,8	12,2
Modelo M. S. P. R. 180 CN	84,7	15,3
Modelo M. S. P. R. 200 CN	84,7	15,3

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tengan, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de SACEM, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por SACEM y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3079/1978, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» SACEM, para la fabricación mixta de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistema de información codificada (control numérico)

Descripción

Elementos para todos los modelos:

— Motores de corriente continua «Siemens» y sus correspondientes equipos de regulación «Simorec».